CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº: 88 (20/12/2023)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 8 Texto Refundido

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante pregunta si el requisito de no superar el nivel de rentas en el período impositivo, que se exige en la deducción por traslado de residencia, es de aplicación sólo al año en el que se efectúa el traslado o también en el siguiente al traslado, y al que se extiende la deducción.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La deducción autonómica por traslado de residencia exige, entre otros requisitos, que en el año del traslado de isla -no en el siguiente al que se extiende su aplicación ni en los tres siguientes que condicionan su disfrute a la permanencia en dicha isla-, las rentas del contribuyente no superen el importe de 39.000 € en tributación individual, o 52.000 € si se opta por la tributación conjunta.

Visto escrito presentado por con NIF y domicilio a efectos de notificaciones en la , en el que formula consulta relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este centro directivo en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009) y se modifican determinadas normas tributarias, y en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante pregunta si el requisito de no superar el nivel de rentas en el período impositivo, que se exige en la deducción por traslado de residencia, es de aplicación sólo al año en el que se efectúa el traslado o también en el siguiente al traslado, y al que se extiende la deducción.

SEGUNDO.- En virtud del principio de corresponsabilidad fiscal, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias para crear deducciones propias en la parte autonómica de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), en los términos recogidos en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, y en el artículo 13 de su predecesora, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

> *"Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
>
> *1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*
>
> (…)
>
> *c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*
>
> *Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*
>
> *Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*
>
> *En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

En el ejercicio de estas competencias, esta Comunidad Autónoma ha creado desde hace años, varias deducciones propias, independientes y acumulables, en su caso, a las estatales. Así, la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, fue la norma que estableció las primeras deducciones, siendo seguida de muchas otras; la existencia de varias disposiciones reguladoras de las mismas, justificó que, para una mayor seguridad jurídica, fueran refundidas en un mismo cuerpo normativo: el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (en adelante, Texto Refundido). No obstante lo cual, se han seguido creando deducciones y modificando las existentes, pero todas están incluidas en dicho texto.

No está de más, recordar que la aplicación de las deducciones autonómicas exige -al igual que cualquier otra medida normativa establecida por una Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos-, que el rendimiento del impuesto se considere producido en la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con los artículos 28.1.1º a) y 30 de la Ley 22/2009, en relación con el IRPF, el contribuyente ha de tener su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por haber estado en él el mayor número de días del período impositivo.

La deducción por traslado de residencia se creó por la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, con una modificación en el año 2012 para limitar su disfrute a un nivel de rentas determinado, su actual redacción está recogida en el artículo 8 del Texto Refundido:

"Artículo 8. Deducción por traslado de residencia.

1. Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual desde la isla en la que ésta figurare a cualquiera de las demás islas del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica, siempre que permanezcan en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes, podrán practicar una deducción de 300 euros en la cuota íntegra autonómica en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del

trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea aplicable la deducción.

2. En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de trescientos euros se aplicará, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos previstos en el apartado anterior, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

3. El incumplimiento de las condiciones de la deducción regulada en el apartado anterior dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produce el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

4. Sólo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 39.000 euros; y, en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros."

Esta deducción de 300 €, que tiene como límite la parte de la cuota íntegra autonómica procedente de rendimientos del trabajo y de actividad económica, está condicionada al cumplimiento de dos requisitos, de carácter territorial y cuantitativo y, que seguidamente analizamos:

1º) El requisito territorial, condiciona la aplicación de la deducción en un doble sentido, primeramente, con el traslado de la residencia habitual del contribuyente de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica, y seguidamente, con la permanencia en la isla de destino durante el año del traslado y los tres siguientes.

2º) El requisito cuantitativo exige al contribuyente que sus rentas en el período impositivo no pueden ser superiores a 39.000 euros, o 52.000 euros si opta por la tributación conjunta.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que la expresión "rentas" está referida a la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, tal y como dispone el artículo 17 del Texto Refundido:

"Artículo 17. Referencia normativa.

A los efectos de la aplicación de las deducciones autonómicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las referencias contenidas a la expresión "renta" en las normas reguladoras de las mismas deberán entenderse hechas a la base imponible general y del ahorro definida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en el texto legal que lo sustituya."

TERCERO.- La duda que se le plantea a la persona física consultante es respecto del requisito cuantitativo, en particular, y dado que la deducción se aplica en dos ejercicios, si este límite de rentas ha de cumplirse sólo en el período impositivo en el que se produce el traslado, o también en el siguiente al que se extiende su disfrute.

Tras su lectura, se desprende fácilmente que el derecho a la deducción nace con el traslado de residencia, si bien se condiciona su aplicación a varios requisitos cuyo cumplimiento ha de darse, en unos casos, en el mismo año del traslado, y en otros, durante los tres siguientes. Los exigibles en el mismo año son el traslado y el límite de rentas, dejando para los tres años siguientes al traslado, únicamente, el de la permanencia en la isla de destino. En este sentido, el apartado 4 del artículo 8 del Texto Refundido, lo deja claro al señalar que "*los contribuyentes no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción".*

QUINTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que:

La deducción autonómica por traslado de residencia exige, entre otros requisitos, que en el año del traslado de isla -no en el siguiente al que se extiende su aplicación ni en los tres siguientes que condicionan su disfrute a la permanencia en dicha isla-, las rentas del contribuyente no superen el importe de 39.000 € en tributación individual, o 52.000 € si se opta por la tributación conjunta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de diciembre de 2023

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez